



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Dos (2) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Demandante: Mildreth Hoyos Tovar y otros

Demandado: Expreso Brasilia y otros

De acuerdo con la contestación efectuada por el licenciado en ciencias, quien inicialmente fue designado como perito en esta causa, en la que puso de presente que, conforme a sus conocimientos, estos eran aplicados a la industria electrónica, por lo que sus dictámenes y las afirmaciones que consignara en este podrían ser objetadas y no tenidas en cuenta, no obstante, sugirió al Lic. Edwin Enrique Remolina Cavides, asegurando que es experto para lo que se solicita.

En ese orden de idea, se designará Edwin Enrique Remolina Cavides, para que proceda a efectuar un dictamen pericial referente al insuceso de tránsito acaecido el 14 de julio de 2010, dentro del proceso de la referencia, en el que se consigne de acuerdo a su experiencia las posibles causas del mismo, por lo que el perito deberá absolver el siguiente cuestionario dentro de los próximos 8 días calendario:

1. De acuerdo con la descripción de la vía, ¿cuál de los dos (2) vehículos, pudo visualizar primero al otro, por qué?, a qué distancia?
2. De acuerdo al tramo de vía por la que circulaba cada uno de los vehículos involucrados ¿Qué probabilidades, tiene cada

uno de los vehículos de invadir el carril contrario?, ¿cuál sería la causa?

3. Teniendo en cuenta las características de los vehículos, el estado en que quedaron estos, y la posición en que quedaron, según las pruebas documentales obrantes en el expediente (videos y fotografías), ¿se puede determinar la velocidad probable a que venían los mismos?
4. De no ser posible, ¿qué factores deben tenerse en cuenta para determinar la velocidad en que se desplazaban?, ¿se cuentan con datos de esos factores?, de ser así, ¿qué resultados arrojan?
5. ¿Tiene fundamento la tesis que fuera el automóvil que invadiera el carril del autobús?, de ser así por qué?
6. En el evento que el automóvil invadiera el carril del bus, ¿se justifica que el bus se dirigiera o ingresara al carril contrario?
7. ¿Tiene fundamento la tesis que fuera el autobús el que invadiera el carril del automóvil?, de ser así por qué?
8. Desde el punto de vista de la velocidad y la masa de los vehículos, ¿tiene alguna explicación la posición en que quedaron y los daños que sufrieran?

Como honorarios provisionales se fijarán en la suma de Dos Millones de Pesos (\$2'000.000), que deberán ser canceladas en partes iguales entre los demandantes y los demandados, los cuales deberán ser consignados a orden de juzgado dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación. Líbrese lo oficios pertinentes teniendo en cuenta para los datos de notificación consignados en la página web <https://www.cit.com.pcportalnet/lic-enrique-remolina-c/>, así mismo, deberá remitírsele copia de los documentos del informe policial de accidente de tránsito, dictamen aportado por la parte demandante y el video correspondiente a dicho trabajo.

Así mismo, en atención al requerimiento efectuado por la parte activa de esta litis en la audiencia que se llevara a cabo el día de hoy, se requiere nuevamente a la Policía Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC–, para que indique la situación jurídica de Jorge Hernández Imitola, a fin de que pueda

ser escuchado en declaración juramentada que tendrá lugar el próximo 16 de septiembre a las 9:00 a.m., y en consecuencia se preste la colaboración pertinente, para lo cual se le concederá el término de tres (3) días. Se recuerda que el desacato de lo solicitado tiene consecuencias jurídicas y pecuniarias. Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en los artículos 217 y 218 del C.G.P.

Igualmente, se deben librar los oficios correspondientes.

Cúmplase.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Gracias Coronado'. The signature is fluid and cursive, with the first name 'Mónica' being more prominent than the last name.

MÓNICA GRACIAS CORONADO

Jueza